

CONSTANCIA DE SECRETARIA: septiembre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar las partes de común acuerdo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **827**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JUAN FRANCISO SALGUERO MEDINA
Demandado: JOSE GABRIEL ORTIZ REYES
Radicado: 2021-00028-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. define:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como en el presente asunto, el escrito de terminación está suscrita por el demandante y demandado, en criterio de este Despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total encaja en la norma transcrita, razón suficiente para acceder a lo pedido.

De cara a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 29 de enero de 2021.

TERCERO: CANCELAR la orden de inmovilización de la motocicleta de pacas RCA38D, decretada mediante auto del 02 de junio de 2021. Por Secretaría librense los respectivos oficios.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que elevaron las partes.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular. Radicado 2021 00028 00, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 del 17 de septiembre de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a98b770dc17592407c4a9285f18de8f8ca668b74f8d80bb7342fc25f0880948

Documento generado en 16/09/2021 05:54:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>